

577

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 127 JUL 2021

Proceso N° 2019-00481

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial visto a folio 545 mediante el cual se informa que la demandada Itaú Asset Management Colombia S.A.S. en su calidad de vecera y administradora del Patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Pagos Studiso 94 A” se encuentra notificada y dentro del término legal contestó demanda y formuló excepciones previas (fl 295 a 544).
2. Se tiene por notificada a ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como persona jurídica independiente y en calidad de vocera y titular del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS STUDIOS 94 A, quienes dentro del término legal allegaron contestación de la demanda, formularon excepciones previas, excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio. (fl. 295 a 544).
3. Se le reconoce personería al abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA, para actuar en nombre y representación de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su doble calidad como persona jurídica independiente, y como vocera y titular del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS STUDIOS 94 A, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 295)

4. Téngase en cuenta que la demandada ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.S., se encuentra notificada (fl. 288 a 289 y 294), y sin que se le haya vencido el término de traslado para contestar la demanda su representante legal y simultáneamente con las demás partes allegaron el 1 de marzo e 2021 solicitud de suspensión del proceso.

5. De conformidad con las solicitudes de las partes vistas a folios 546 a 575, **SE ORDENA** la suspensión del proceso de la referencia a partir de la fecha de radicación de la solicitud, es decir del 1 de marzo hasta el 31 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

6. Sobre la contestación a que se hace referencia en el numeral segundo de la presente providencia, se resolverá una vez reanudado el término de suspensión y vencido el término de traslado de la demanda respecto de Entreparkes Constructores S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.	
<u>Notificación por estado</u>	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>062</u>	
Fijado hoy <u>28 JUL 2021</u>	
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario	



